



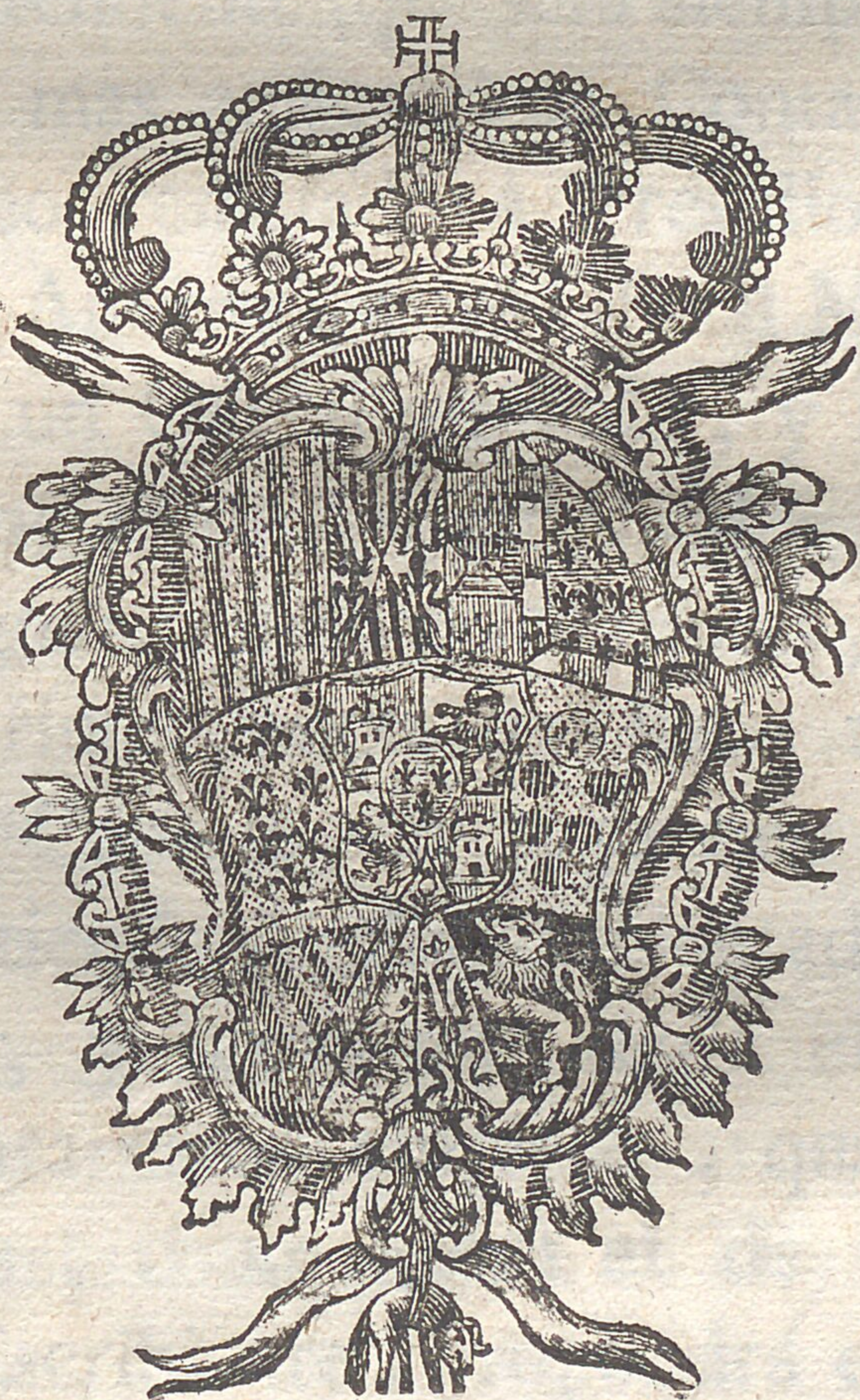
10-24

ORDENANZA DE S. M.

EN QUE SE PREVIENE, Y ESTABLECE
el recogimiento de vagos, y mal-entretendidos, por
medio de Levas anuales, y se encarga á las Justicias
ordinarias, Salas, y Audiencias criminales el orden
judicial, que deben observar; y los quatro depósitos,
á donde deben remitirse los que fueren aptos para las
armas: derogando todo fuero, y Ordenanzas con-
trarias á lo que se dispone en ésta, con lo demás
que en ella por menor se expresa.



AÑO



1775.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

ORDENANZA

D E S . M .

EN QUE SE TRATA DE LAS ORDENANZAS Y ESTABLECIMIENTO DE LOS JUICIOS ORDINARIOS, Y DE LAS AGENCIAS CRIMINALES DEL ORDEN JUDICIAL, QUE DEBEN OBSERVARSE; Y LOS PUNTO DEPOSITOS DE DONDE DEBEN TOMARSE LOS QUE FUEREN APTOS PARA LAS CAUSAS: DETORGANDO TODO FUERO, Y ORDENANZAS CONTRARIAS: LO QUE SE DISPONE EN ESTA, CON LO QUE SE HUBIERE EN ELLA POR MEJOR SE EXPRESA.



1772

AÑO

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARTEL

nanzas, Vandos, y demás reglas establecidas en puntos relativos à la Guerra, y servicio de Tierra, y Mar, se impongan por mi Supremo Consejo de Guerra, por los Tribunales de Auditorías de Guerra, y Juzgados Militares, por los de Intendentes de Egercito, y Provincia, por los de Auditorías, y Juzgados de Marina, por los de Intendentes, y Subdelegados de este Departamento, por los Capitanes Generales, Comandantes, è Inspectores Generales, Governadores de Plazas, Castillos, ò Fuertes, Oficiales, y Ministros empleados, ò comisionados por las vias de Guerra, y Marina, en la Peninsula, Presidios de Africa, Islas de Mallorca, y Canaria.

IV.

El Superintendente (que será siempre el Consejero Togado mas antiguo) un Contador, que lo será el de Reos rematados à Presidio Don Pedro Ignacio de Aguirre, y el Oficial Mayor Don Josef Morillo, un Oficial segundo, y un Escribiente, serán por ahora los empleados para la recaudacion, y gobierno de estos ramos, y lo relativo à la Superintendencia de Reos rematados, incorporada al Consejo, en cuya casa se situará la Oficina, asistiendo à ella el Contador, y Oficiales los dias, y horas que regle el Superintendente. Y para estos empleos, quando estuvieren vacantes, como ahora el de Oficial segundo, y el Escribiente, propondrá el Superintendente tres sugetos para cada uno al Consejo, para que por él se dirijan à mis manos por la Via Reservada de la Guerra las Propuestas corroboradas; ò si tuviere conocimiento de sugetos mas



idoneos , haciendome los tambien presentes para que Yo elija los que mas convengan à mi Servicio , à quienes se despachará el correspondiente Titulo por la Secretaria del Consejo.

V.

El Superintendente tendrá jurisdiccion privativa, con inhibicion de todos los Consejos, Tribunales , Chancillerias , y Audiencias para la cobranza , y gobierno de estos ramos , y para proceder contra los defraudadores , ò usurpadores de sus caudales , como fruto de mi Real jurisdiccion , y soberanía , perteneciente à mi Real Fisco , dando cuenta en la Sala primera del Consejo , de las causas para su resolucion ; y consultandome por la Via Reservada de la Guerra todo lo que halle por conveniente , y necesite mi Real aprobacion , ò providencia.

VI.

Tendrá asimismo el Superintendente facultad para nombrar , con noticia del Consejo , Subdelegados en las Provincias , Capitales , ò Departamentos para la recaudacion , cobranza , cuenta , y razon del producto de dichos ramos ; cuyo encargo servirán sin salario , ni ayuda de costa , ni accion à pretenderla ; pero con la satisfaccion de que les servirá de merito particular su desempeño.

VII.

Los expresados Subdelegados cuidarán que en todos los Lugares de su jurisdiccion en donde



de haya Tribunal, ò Juzgado, Gobierno, ò Comisión Militar, se lleve cuenta, y razon puntual de todas las penas, multas, ò condenaciones que se impongan por las causas expresadas en el Artículo tercero, y que pagados, en virtud de sus Libramientos, los precisos gastos de Justicia, para la aprehension, y conduccion de los Reos Militares, y defensa de la jurisdiccion de Guerra, se entregue al fin de cada año el liquido producido en la Tesoreria respectiva de Exercito, ò Provincia, sacando la carta de pago correspondiente, que remitirán por mano del Secretario del Consejo al Superintendente, para que pasandola al Contador de estos ramos, la haga éste poner en la Tesoreria Mayor de la Guerra, y se haga cargo en ella al Tesorero particular, dando otra (entrada por salida) el Tesorero General al Contador, para que haga igual cargo de entrada por salida al Depositario de penas de Cámara del Consejo, à fin que conste en la cuenta que éste deberá llevar, y en la que el Contador ha de presentar anualmente en la Contaduria General de Valores; formandose por dicho Contador un Estado puntual de todo el valor anual de dichos productos, el que entregará duplicado al Superintendente, para que pase el uno à mi Secretario del Despacho Universal de la Guerra, para mi noticia, y otro al Consejo para que tambien la tenga.

VIII.

En las Capitanias Generales, y Comandos Generales, habrá un Libro à cargo del Secretario, donde se sentarán las multas, y penas, con expresion de la cantidad, dia, y causa por que

se



se imponen ; y en los Gobiernos, Auditorias, Intendencias, y demás Juzgados, habrá igual Libro à cargo del Escribano de Guerra, ò Marina, donde se formará el asiento con la formalidad arriba expresada.

IX.

Al fin de cada Quatrimestre se entregará à la persona que dipute el Subdelegado todo el caudal efectivo que importen las multas, y penas impuestas, con copia del asiento de los Libros, firmada por el que lo tenga à su cargo, con el *visto-bueno* del Gefe, ò Juez respectivo, la que conservará para la formacion de un estado comprehensivo de todos los Gefes, y Jueces de su distrito que hayan entregado, ò debido entregar producto de estos ramos, el que intervenido por el Contador de la Provincia, remitirá al fin de cada año al Superintendente.

X.

Prohibo à todos los Gefes, y Jueces Militares, con inclusion de la Tropa de mi Real Casa, y Real Cuerpo de Artilleria, que puedan imponer penas pecuniarias, con otra aplicacion que à mi Real Fisco, quedando responsables con sus Asesores à la restitucion ; y el Consejo, y los Fiscales con especial encargo de velar sobre este punto, y de no permitir la menor contravencion. Y mando que en las contratas de Asientos relativos à mi Exército, Real Armada, Fortificacion, y qualquiera otro negociado de la Guerra de Mar, y Tierra, en que suelen pactarse,





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a letter or document.



Lower section of faint, illegible text, continuing the document's content.